

RESOLUCION N° 49/92

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y REALIZAR EL PAGO DE ALGUNOS IMPUESTOS ASI COMO DE LOS ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SE APRUEBA LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES.

A el Decreto N° 12.300/92 AMPLIADO POR EL DECRETO N° 12.300/92

Asunción, 24 de Junio de 1992.

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Administración Tributaria en el Libro V, Capítulo V de la Ley N° 125/91, el Decreto N° 12.300 de fecha 15 de Enero de 1992 por el cual se dispuso la vigencia de los impuestos a la Renta - Libro I - Título I - Capítulo I y Tributo Único - Libro I - Título II - a partir del ejercicio fiscal 1992; al Valor Agregado - Libro III - Título I - y Selectivo al Consumo - Libro III - Título II, a partir del 1 de Julio de 1992.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la creación de los formularios de declaración jurada mediante los cuales los contribuyentes determinarán, informarán al fisco y abonarán los impuestos indicados precedentemente.

Que asimismo corresponde fijar las fechas de vencimiento para la presentación y pago de dichas declaraciones juradas.

Que atendiendo razones de administración tributaria resulta aconsejable proceder a la apertura de las fechas de vencimiento, en función a la última posición, numérica o aléfica, del Identificador del Registro Único de Contribuyentes.

Que a los fines de propender a un mejor y eficiente ordenamiento del sistema de recaudación, corresponde establecer las formas de pago admisibles y los lugares donde los contribuyentes deberán presentar las declaraciones juradas y abonar el impuesto resultante.

POR TANTO,

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°

Apruébanse los formularios de declaración jurada que se indican a continuación, cuyo uso será obligatorio a partir de la vigencia de los tributos comprendidos en la Ley N° 125/91, que fuera establecida por Decreto N° 12.300 de fecha 15 de Enero de 1992.

FORM N° IMPUESTO

800 Impuesto al Valor Agregado y Anticipo de Impuesto a la Renta (Capítulo I)

801 Impuesto al Valor Agregado y Anticipo de Impuesto a la Renta (Cap. I).

802 Impuesto Selectivo al Consumo

803 Impuesto Selectivo al Consumo - Combustibles

804 Tributo Único.

805 Impuesto a la Renta (Cap. I).

806 Impuesto a la Renta (Cap. I).

807 Retenciones de IVA e Impuesto a la Renta (Cap. I).
808 Comprobante de pago

A Art. 1 de la Resolución 197/93

ARTÍCULO 2º

Establécense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los impuestos al Valor Agregado, Selectivo al Consumo, a la Renta (Capítulo I) y Tributo Único, como así también de los anticipos del Impuesto a la Renta (Cap. I) y Retenciones del IVA y del Impuesto a la Renta (Cap. I), tal como se indican a continuación:

M Art. 1º de la Resolución 383/2.002 M Art. 1º de la Resolución 366/2.002

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SELECTIVO AL CONSUMO (EXCLUIDO COMBUSTIBLES).

ULTIMA POSICIÓN DEL IDENTIFICADOR RUC FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 9 Décimo día hábil del mes siguiente al período fiscal que se declara.
A a J Decimosegundo día hábil del mes siguiente al período fiscal que se declara
K a Q Decimocuarto día hábil del mes siguiente al período fiscal que se declara.
R a Z Decimosexto día hábil del mes siguiente al período fiscal que se declara.

b) IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - COMBUSTIBLES.

ULTIMA POSICIÓN DEL IDENTIFICADOR RUC FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 9 y A a Z Quinto día hábil siguiente al período fiscal que se declara

c) IMPUESTO A LA RENTA - CAPÍTULO I - (DECLARACIÓN JURADA ANUAL).

ULTIMA POSICIÓN DEL IDENTIFICADOR RUC FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 9 Decimosexto día hábil del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal.
A a J Decimoséptimo día hábil del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal.
K a Q Decimooctavo día hábil del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal.
R a Z Decimonoveno día hábil del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

d) TRIBUTO UNICO.

ULTIMA POSICIÓN DEL IDENTIFICADOR RUC FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 9 Quinto día hábil del tercer mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal.
A a J Sexto día hábil del tercer mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal.
K a Q Séptimo día hábil del tercer mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal.
R a Z Octavo día hábil del tercer mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

M Art. 1º de la Resolución 383/2.002 M Art. 1º de la Resolución 366/2.002

e) ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENTA - CAPÍTULO I.

ULTIMA POSICIÓN DEL IDENTIFICADOR RUC FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 9 Décimo día hábil del primer, tercer, quinto y séptimo mes siguiente al vencimiento de la declaración jurada anual.
A a J Decimosegundo día hábil del primer, tercer, quinto y séptimo mes siguiente al vencimiento de la declaración jurada anual.
K a Q Decimocuarto día hábil del primer, tercer, quinto y séptimo mes siguiente al vencimiento de la declaración jurada anual.
R a Z Decimosexto día hábil del primer, tercer, quinto y séptimo mes siguiente al vencimiento de la declaración jurada anual.

f) RETENCIONES DEL IVA Y DEL IMPUESTO A LA RENTA - CAPÍTULO I.

ULTIMA POSICIÓN DEL IDENTIFICADOR RUC FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 9 y A a Z Quinto día hábil siguiente al período fiscal que se declara.

ARTÍCULO 3°

Los contribuyentes de las obligaciones tributarias citadas en el Art. 2° de esta Resolución, deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas y pagar el impuesto resultante, exclusivamente en las Instituciones Bancarias (casa central o sucursales) adheridas al sistema de cobranza de tributos.

En aquellas localidades donde no existan sucursales de dichas instituciones bancarias, los contribuyentes podrán presentar y pagar las declaraciones juradas en las dependencias de esta Sub Secretaría existentes en dichos lugares.

ARTÍCULO 4°

El pago del impuesto resultante de las declaraciones juradas deberá efectuarse en efectivo o mediante cheque extendido a la orden de la Dirección General de Recaudación. En este último caso, el cheque deberá estar librado contra el mismo Banco receptor del pago o contra otras Instituciones Bancarias de plaza que operen en el mismo radio de compensación. Solo se admitirá un cheque por cada declaración jurada.

ARTÍCULO 5°

Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dr. Rubén Ramón Lovera
Sub Secretario de Estado de Tributación

ANEXO

Formulario 800(1)

Formulario 800(2)

Instructivo para el llenado del Formulario 800

Formulario 801(1)

Formulario 801(2)

Instructivo para el llenado del Formulario 801

Formulario 802

Instructivo para el llenado del Formulario 802

Formulario 803

Instructivo para el llenado del Formulario 803

Formulario 804(1)

Formulario 804(2)

Instructivo para el llenado del Formulario 804

Formulario 805(1)

Formulario 805(2)

Instructivo para el llenado del Formulario 805

Formulario 806(1)

Formulario 806(2)

Instructivo para el llenado del Formulario 806

Formulario 807(1)

Formulario 807(2)

Instructivo para el llenado del Formulario 807